

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2014-00040-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que “*la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir*”;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente*”;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que “*las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro*”;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales “*contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias*”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: “*En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios,*



el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[...] *la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo*”;

Que del oficio No. 124-R-CEC “PIOXII” de 23 de mayo de 2014, suscrito por los miembros del Consejo Ejecutivo de la Unidad Educativa Católica Pio XII, se desprende que la referida institución educativa inicio sus labores en el año de 1953 bajo la dirección de los Padres Josefinos apoyados donaciones de la comunidad y, a partir de 1986, con Acuerdo Ministerial No. 12991 de 30 de diciembre de 1985 se declara al Colegio “FERNÁNDEZ SALVADOR” de la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi, como plantel particular con financiamiento parcial del Estado;

Que la antes denominada Dirección Provincial de Educación y Cultura del Carchi, ante petición presentada por el rector del Colegio “FERNÁNDEZ SALVADOR”, con Resolución Nro. 469, de 22 de marzo del 2005, cambia la razón social del Colegio "FERNÁNDEZ SALVADOR" y de la Escuela Católica PIO XII por la de COMUNIDAD EDUCATIVA CATÓLICA “PIO XII”, con los niveles pre-primario, primario y medio, ubicada en la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi y regentada por las Hermanas Dominicanas de la Providencia;

Que mediante el oficio número 129-R-CEC ”PIO XII” de 02 de marzo de 2012 la Rectora de la COMUNIDAD EDUCATIVA CATÓLICA “PIO XII”, solicita a la Directora de Educación del Carchi, a esa fecha, realice los trámites necesarios para la fiscomisionalización de la institución educativa que representa, para cuyo efecto entrega la documentación requerida;

Que el 19 de abril de 2013, la División de Planificación del Distrito 1 de Educación del Carchi, extiende el Informe Técnico No. 071-DP del Estudio de Microplanificación de la Comunidad Educativa Católica “PIO XII”, estableciendo que la referida institución educativa mantiene la oferta educativa en tres niveles: inicial, básica general y bachillerato y se recomienda la fiscomisionalización de la institución educativa;

Que la Dirección Distrital de Educación del Carchi, en relación a la fiscomisionalización de la Comunidad Educativa Católica “Pío XII” concluye en el informe jurídico del caso que la Misión Josefina establecida en el Napo, es la propietaria del bien inmueble donde funciona la Unidad Educativa Católica “PIO XII”, de conformidad a la escritura pública de donación celebrada ante Notario Segundo del cantón Ibarra el 19 de noviembre de 1954, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Montufar el 11 de diciembre de 1954;

Que mediante oficio No. 0098-DP-DIPEC-2013 de 23 de abril de 2013, la División de Planificación de la Dirección Distrital de Educación del Carchi informa a la Coordinación Zonal 1 de Educación, que la Unidad Educativa Católica “PIO XII”, dispone de infraestructura suficiente y adecuada brindando las comodidades necesarias para el funcionamiento de la misma, y que por lo tanto cumple con los parámetros establecidos para que se autorice su fiscomisionalización;

Que la Comunidad de Hermanas Dominicanas Providencia Social Cristiana, radicada en San Gabriel representada por la Hermana Nancy de Jesús Baena Monsalve y con el apoyo de la Diócesis de Tulcán, se comprometen a mantener el aporte económico para el sostenimiento de la institución educativa de acuerdo a su necesidad, por cuanto son auspiciantes y administradores de la Unidad Educativa Católica “PIO XII”, conforme consta de la Declaración Juramentada celebrada el 07 de junio de 2013 ante Notario Primero del Cantón Montufar;





Que el Departamento de Administración Escolar de la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, en su Informe No. 2002-SG-UIF-CZEZ1-2014 de 28 de febrero de 2014, emite certificación favorable para que la Unidad Educativa Católica “PIO XII”, continúe con el proceso de fiscomisionalización;

Que el Coordinador Zonal de Educación Zona 1 mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ1-2014-1234-M de 08 de mayo de 2014 remite al Coordinador General de Planificación el expediente de la Unidad Educativa Católica “PIO XII” junto con el Plan Institucional de Reducción de Riesgos y Propuesta Pedagógica, para la factibilidad de Fiscomisionalización de la institución educativa;

Que la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal 1 de Educación emite su Informe Técnico en el que señala que la institución educativa posee el 14% de la matrícula existente en el circuito educativo, considerándose que en ese sector existe una brecha educativa por atender, y que luego de realizar el análisis de los índices alumno/aula, alumno/docente, malla curricular y condiciones de infraestructura, concluye que es pertinente la fiscomisionalización del mismo;

Que la Comunidad Educativa “PIO XII”, funcionó desde su creación en el año de 1985 como institución particular sin fines de lucro y de manera solidaria e ininterrumpida brindando atención educativa a niños, niñas y adolescentes; y,

Que con memorando Nro. MINEDUC-CGP-2014-00944-M de 28 de julio de 2014 el Coordinador General de Planificación, una vez evaluado la documentación remitida por la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, recomienda la fiscomisionalización de la Comunidad Educativa Católica “PIO XII”, considerando el Decreto Ejecutivo N° 366 de 27 de junio de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la COMUNIDAD EDUCATIVA CATÓLICA “PIO XII”, ubicada en la parroquia San José, ciudad San Gabriel cantón Montúfar, provincia del Carchi con código AMIE No. 04H00340, perteneciente a la DIRECCIÓN DISTRITAL 04D02-MONTÚFAR-BOLÍVAR; de la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular con financiamiento parcial del Estado, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “PIO XII”**, con la oferta educativa de: Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana Nancy de Jesús Baena Monsalve, en su calidad de Rectora; y como sus promotores a la Comunidad de Hermanas Dominicas de la Providencia.

Artículo 2.- LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “PIO XII”, ubicada en la parroquia San José, ciudad San Gabriel cantón Montúfar, provincia del Carchi, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La institución educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en



relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con el acuerdo de regulación existente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad Educativa Fiscomisional “PIO XII” contará con las diecinueve (19) partidas docentes fiscales asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 1 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal 1 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Agosto de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**